

Cipolletti, 05 de marzo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: C.M.B. C/ B.G.M.H. S/ MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA Expte. N°CI-01649-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.B.C., con patrocinio letrado, interponiendo demanda de modificación de cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad C.G.B., contra el progenitor del mismo Sr. G.M.H.B. conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado, contestando el traslado conferido, efectuando propuesta por cuota de alimentos.-

Sustanciada la misma, es rechazada por la parte actora, fijándose audiencia preliminar para la comparencia de las partes a través de la plataforma ZOOM.-

Que en fecha 27 de Febrero de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

"CUOTA ALIMENTARIA: El Sr. B.G.M.H. abonará en concepto de cuota alimentaria el porcentaje equivalente al 60 % del valor de un SMVM. Las partes han tomado en este acto para su cálculo el valor del SMVM de marzo de 2026, por lo que dicho porcentaje equivale a la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$211.440) al día de la fecha, ello sin perjuicio de las variaciones que pudiere tener en virtud de la modificación que sobre el mismo pudiera recaer. Asimismo las Partes acuerdan que dicha cuota será depositada en una cuenta judicial del 25 al 30 de cada mes y comenzará a regir a partir del mes de marzo de 2026."-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase constancia de la presente en los autos C.M.B. S/ HOMOLOGACIÓN

DE CONVENIO (Expte. Nro. CI-02913-F-2023).-

3.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Dra. Paola Suarez, en su carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 377.230) (10 JUS/2), y los honorarios de la letrada patrocinante del accionado Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi, en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$377.230) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. Ello, de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio Piso de \$10.000 x 12 x 11%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

Asimismo, se le hace saber al obligado al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General)
NOTIFIQUESE.-

5.- REGISTRESE.-

6.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez